

**ESTATUTOS DE LA
UNION MEXICANA DE AGRUPACIONES ESPELEOLÓGICAS A. C.**

PROPUESTA DE MODIFICACIONES

Artículo 1. La Asociación Civil se denominará Unión Mexicana de Agrupaciones Espeleológicas y se abreviará UMAE; el nombre completo irá seguido de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A. C.

DURACIÓN

Artículo 2. La duración de la Asociación será por 99 años.

DOMICILIO

Artículo 3. El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, sin perjuicio de que se pueda establecer secciones u oficinas en otras ciudades del país o del extranjero, si así lo determina la Mesa Directiva.

OBJETO

Artículo 4. El objeto de esta Asociación será:

- a. Difundir y fomentar la espeleología a nivel nacional e internacional en sus diferentes aspectos: técnico, científico, turístico y deportivo.
- b. Promover la conservación y preservación de las cuevas y su entorno, por considerarlas como patrimonio nacional.
- c. Crear y resguardar el inventario nacional de cuevas mexicanas.
- d. Pugnar por la unificación de los criterios y procedimientos relacionados con actividades espeleológicas, primordialmente entre los integrantes de la Asociación; respetando la idiosincrasia, independencia y especialidad de cada grupo o individuo.
- e. Fomentar la relación y acercamiento entre los mismos asociados, así como con las personas, asociaciones, grupos y clubes afines.
- f. Contribuir al conocimiento científico de las cuevas mexicanas enfocándose en ciencias como biología, ecología, geología, hidrología, arqueología, antropología así como exploración.

- g. Crear un organismo de difusión propio, como medio de información y comunicación nacional e internacional.

Artículo 5. La Asociación facilitará los asuntos de sus afiliados relacionados con actividades entre grupos espeleológicos, organizaciones, así como organismos homólogos internacionales a manera de apoyo y representación nacional. Se aclara expresamente que quedan excluidas de este tipo de trámites, las actividades particulares de los asociados.

Artículo 6. Dentro de la Asociación queda estrictamente prohibido tratar asuntos políticos o religiosos, a los cuales la Asociación, como persona moral, será ajena en todo tiempo; por lo tanto, se abstendrá de contraer o crear compromisos de ningún género en estos aspectos.

Artículo 7. Toda persona extranjera, física o moral, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considera por ese simple hecho como mexicana respecto a las acciones de la Asociación, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte con autoridades mexicanas, y a no involucrar, por sí mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario de perder en beneficio de la Asociación las participaciones sociales que hubieren adquirido conjuntamente.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. Tendrán carácter de Asociados los fundadores de esta Asociación, y todas aquellas personas, físicas o morales, que reúnan los requisitos que se establecen más adelante y que soliciten su ingreso a esta Asociación, y que su ingreso sea aprobado por la Asamblea de Asociados. En casos especiales, la Asamblea de Asociados podrá aprobar el ingreso de personas o grupos que no reúnan alguno de los requisitos.

Artículo 9. Para ser aprobado el ingreso a la UMAE se requiere cubrir los siguientes requisitos:

- a. Realizar alguna actividad relacionada con cuevas, a saberse: científica, deportiva, turística, de exploración u otra.
- b. Ser mayor de edad. En caso contrario, presentar autorización del progenitor o persona responsable.
- c. Tener una conducta ética y profesional.

- d. Hacer llegar a la Mesa Directiva:
 - i. Carta de motivos en formato libre dirigido a la UMAE.
 - ii. Currículo personal o del grupo. Deberá contener al menos objetivos y las actividades relevantes relacionadas con la espeleología. En caso de ser una asociación civil constituida, enviar los objetivos de la misma.
 - iii. En caso de afiliación grupal, lista de miembros del grupo con su respectivo correo personal.
- e. Una vez aprobado su ingreso por la Asamblea de Asociados, cubrir la cuota de inscripción vigente, la cuota anual del año que este corriendo, y cualesquiera otras cuotas que se hubiesen decretado para dicho año.

Artículo 10. La calidad de Asociado es intransferible.

Artículo 11. Las personas que se hayan distinguido en la Espeleología o que hayan presentado eminentes servicios a esta Asociación, podrán ser admitidos a ella, como Asociados Honorarios, por resolución de la Asamblea de Asociados, siempre que sean propuestos por la Mesa Directiva o por cuando menos cinco asociados en pleno goce de sus derechos.

Artículo 12. Los Asociados Honorarios podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de Asociados o de la Mesa Directiva, con voz, pero sin voto, y no podrán desempeñar ningún cargo en la Mesa Directiva. [Se eliminó la coma entre sujeto y verbo]

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13. Cada Agrupación o Asociado independiente tiene derecho a un voto en la Asamblea de Asociados, siempre que esté al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones. Si un representante de Agrupación no pudiera asistir a la Asamblea de Asociados, podrá designar un apoderado que lo represente en ella, avisando a través de los medios oficiales de la UMAE.

Artículo 14. Los Asociados tienen derecho a proponer las iniciativas que juzguen convenientes para la mejor realización de los fines de la Asociación, de vigilar la buena marcha de la misma, de procurar que se cumplan sus fines y de recomendar la admisión de nuevos Asociados, así como, en su caso, la de recomendar la exclusión de Asociados que hayan dado causa para ello.

Artículo 15. El Asociado tendrá derecho a recibir la credencial oficial y portar el escudo de la UMAE que lo identifique como miembro de esta Asociación. La credencial será vigente si se está al corriente con los pagos requeridos por la UMAE.

Artículo 16. El Asociado podrá, siempre que lo desee, asistir a las reuniones de la Asociación, sin más limitación que estar al corriente con sus cuotas y obligaciones.

Artículo 17. El asociado podrá hacer uso de los bienes propiedad de la Asociación, previos a los requisitos que se señalen en los reglamentos administrativos internos.

Artículo 18. El Asociado podrá acogerse a los beneficios de costo reducido y de descuentos que obtenga la Asociación, siempre que esto sea posible.

Artículo 19. El Asociado podrá hacer uso de la biblioteca de la UMAE, así como recibir la revista Mundos Subterráneos, siempre y cuando cubra los derechos correspondientes que establezca la Mesa Directiva o la Asamblea de Asociados.

Artículo 20. El Asociado podrá asistir a las sesiones de la Mesa Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 21. Un Asociado tendrá el derecho de emitir voto inmediatamente después de su ingreso a la UMAE. Un Asociado podrá ser votado para los puestos de la Mesa Directiva dependiendo de su currículum personal y de una antigüedad mínima de 1 año dentro de la asociación.

Artículo 22. El Asociado podrá disfrutar de todas las prerrogativas que la Asociación obtenga para sus miembros.

Artículo 23. Los Asociados están obligados a pagar puntualmente las cuotas y aportaciones que apruebe la Asamblea de Asociados, así como a cumplir con los presentes estatutos y con los acuerdos de la Asamblea de Asociados. También están obligados a mantener al día sus datos de contacto (correo electrónico y teléfono).

Artículo 24. El Asociado tendrá, además, las siguientes obligaciones:

- a. Propugnar e impulsar el engrandecimiento de la Asociación y mantener las finalidades para las que fue creada.

- b. Respetar y cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos específicos, así como los acuerdos tomados en las Asambleas de Asociados o por la Mesa Directiva.
- c. Observar la debida disciplina en las excursiones de la Asociación, sean de la clase y categoría que fueren; así como en el local de la misma, y observar la conducta correcta en caso de asistir a excursiones organizadas por cualesquiera otra persona.
- d. Asistir con regularidad a las Asambleas de Asociados, sean ordinarias o extraordinarias.
- e. A tener una actitud solidaria y de respeto ante los demás asociados.
- f. Intervenir amistosamente en todos los casos en los que se estime que puedan alterarse las buenas relaciones que deben existir, tanto en los miembros de la Asociación, como con los miembros de otros grupos.
- g. Cada Agrupación de la UMAE debe enviar anualmente una lista de miembros activos y sus datos de contacto.

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

Artículo 25. Los Asociados podrán ser excluidos de la Asociación, en los siguientes casos:

- a. Por no acatar los acuerdos de la Asamblea de Asociados o no desempeñar los cargos o comisiones que ésta les encomiende.
- b. Por no pagar puntualmente las cuotas o aportaciones que señale la Asamblea de Asociados.
- c. Por observar conducta antideportiva y en contra de la unión y buena relación de las agrupaciones.
- d. Por falta de responsabilidad en las excursiones.
- e. Por desarrollar actividades contrarias a la Asociación o a los objetivos para los que fue creada.
- f. Por hacer uso indebido de la credencial o del escudo de la Asociación.
- g. Cuando la conducta o las actividades del Asociado fuera de la Asociación, redunden en perjuicio de la respetabilidad y el buen nombre de la misma.
- h. Por renuncia escrita que se presente ante la Mesa Directiva o ante la Asamblea de Asociados.
- i. Por cualquier otro incumplimiento grave a las obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 26. Para la exclusión de un asociado, será necesario que lo pida por lo menos un asociado mediante un escrito dirigido al Jurado de Honor, al que acompañarán las pruebas y/o testimonios respectivos. El Jurado de Honor, oyendo al interesado y recibiendo sus pruebas, rendirá dictamen a verdad sabida y buena fe guardada, en el que recomendará o no la exclusión del Asociado de que se trate. El Jurado de Honor entregará su dictamen y el expediente que haya formado a la Mesa Directiva, quien lo someterá para su examen en la siguiente sesión de la Asamblea de Asociados, para que sea ésta quien, oyendo al interesado, si es que asiste a la reunión y pide ser oído, y, recibiendo en su caso sólo las pruebas supervenientes que ofrezca, resolverá en definitiva sobre la exclusión. Si el Jurado de Honor en su dictamen hubiese recomendado la exclusión de un Asociado, éste quedará suspendido en sus derechos y obligaciones desde la fecha del dictamen y hasta que la Asamblea de Asociados resuelva en definitiva sobre su exclusión. [Se eliminaron las dos últimas comas]

DEL JURADO DE HONOR

Artículo 27. El jurado de honor estará integrado por tres asociados que designará la Mesa Directiva, procurando que sean personas de absoluta seriedad y solvencia moral. Conocerá de las solicitudes de exclusión de Asociados y de cualquier otro problema que le presente la Mesa Directiva o la Asamblea de Asociados. Sus procedimientos no se sujetarán a ninguna formalidad, teniendo absoluta libertad para investigar los hechos que se someten a su consideración, pero siempre deberá oír a los interesados en el problema que se les plantee. Sus resoluciones o dictámenes los emitirá a verdad sabida y de buena fe guardada por mayoría de votos de sus integrantes, y deberán constar por escrito, mismo que deberá ser firmado cuando menos por dos de sus miembros. Si no se tratare de exclusión de agrupaciones, sus dictámenes serán definitivos e inapelables. La duración del jurado de honor es hasta la resolución del problema en cuestión.

ADMINISTRACIÓN

Artículo 28. La dirección, administración y representación de la Asociación, quedan encomendadas a una Mesa Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, los cuales serán designados por la Asamblea de Asociados, quien podrá también revocar su designación con la fundamentación adecuada. Durarán en su cargo tres años naturales, excepto la primera Mesa Directiva, en la que durarán hasta el primer miércoles de febrero de 1993, podrán ser reelectos para la Mesa Directiva pero en diferentes puestos, y permanecerán en sus cargos mientras no tomen posesión quienes deban sustituirlos. Si acaba el periodo de una mesa

directiva y no hay quienes asuman determinado cargo, la Asamblea de Asociados elegirá a miembros interinos.

Artículo 29. La Mesa Directiva se reunirá física o virtualmente al menos una vez cada dos meses para el efecto que señale su Presidente o Secretario en la fecha establecida por la misma Mesa Directiva, y en sesión extraordinaria siempre que sea solicitada por al menos el 50% más uno de los asociados o por la Asamblea de Asociados, a través de los medios oficiales de la UMAE a los demás directivos.

Artículo 30. En cada sesión de Mesa Directiva se redactará una minuta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será validada por los miembros de la Mesa Directiva al confirmar de recibido e indicar los cambios, en caso de que los haya.

Artículo 31. Para que la Mesa Directiva pueda actuar válidamente, se necesitará la asistencia de la mayoría de sus integrantes (cuatro miembros), y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 32. La Mesa Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Dirigirá y administrará la Asociación y convocará la Asamblea de Asociados; en su caso, vigilará que se lleve a cabo la contabilidad. Cuidará que se lleve un libro de Actas de Asambleas y un libro de Registro de Asociados, en el que se anotarán los domicilios y las aportaciones de éstos, rendirá a la Asamblea de Asociados un informe anual, ejecutará los acuerdos de la Asamblea de Asociados y al efecto designará las comisiones que sean necesarias, asignándoles facultades y obligaciones; seleccionará, contratará y, en su caso, renovará al personal de la Asociación, le asignará facultades, obligaciones y sueldos; adquirirá los bienes muebles e inmuebles necesarios para el logro de los objetivos de la Asociación.
- b. Designará de entre los Asociados a las personas que deberán integrar el Jurado de Honor, en reunión ordinaria.
- c. Representará la Asociación ante toda clase de autoridades y ante cualesquiera personas físicas y morales, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, gozando de todas las facultades generales y aun de las especiales que conforme la Ley requieran cláusula especial, con toda amplitud del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, entre las cuales estará

el otorgar y revocar poderes generales y especiales, presentar querellas y denuncias penales y otorgar el correspondiente perdón.

- d. Propondrá a la Asamblea de Asociados la Admisión de nuevos Asociados, estudiando en cada caso si el solicitante reúne los requisitos establecidos en los Estatutos.
- e. Si fuere necesario, decretará cuotas extraordinarias de emergencia, sujetas a la ratificación de la Asamblea de Asociados.
- f. Tramitará y resolverá los asuntos de la Asociación y las proposiciones de sus integrantes, de conformidad con lo preceptuado en los Estatutos.
- g. Resolverá provisionalmente sobre los casos urgentes no previstos en los Estatutos como de su competencia, los que se someterán a la consideración de la Asamblea de Asociados, en su siguiente reunión, para que ésta los conozca y emita su opinión definitiva.

Artículo 33. El presidente será quien represente a la Mesa Directiva, y sin ningún perjuicio de estar siempre obligado a cumplir con los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Asamblea de Asociados, representa también a la Asociación ante toda clase de autoridades y ante cualesquiera personas físicas y morales, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, gozando de todas las facultades generales y aun de las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, con toda la amplitud del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, entre las cuales estará la de otorgar y revocar poderes generales y especiales, presentar querellas y denuncias penales y otorgar el correspondiente perdón.

Artículo 34. El Vicepresidente será la persona que legalmente represente a la Asociación a falta del Presidente, para los fines que persigue éste y sin perjuicio de estar siempre obligado a cumplir con los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Asamblea de Asociados. De igual forma será la persona que sustituya en sus funciones al Presidente para cumplir su cometido.

Artículo 35. El Secretario se encargará de llevar toda la correspondencia y de dar cuenta de ella en las sesiones de la Mesa Directiva, de llevar el Libro de Actas de Asamblea de Asociados, el Libro de Registro de asociados y de mantener en orden y al día el Archivo de la Asociación.

Artículo 36. El Tesorero cuidará del patrimonio de la Asociación, vigilará que se cobren las aportaciones y cuotas que decreta la Asamblea de Asociados, pagará los gastos aprobados por la Mesa Directiva, por el Presidente o Vicepresidente en representación de ésta, informará a la Mesa Directiva, del movimiento de fondos, y en las Asambleas de Asociados que deben verificarse

anualmente, rendirá un informe sobre la situación económica de la Asociación y los movimientos de fondos que haya habido en el año.

Artículo 36 bis. Los Vocales apoyarán en cualquier tarea que les asigne la Mesa Directiva.

DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Artículo 37. El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea de Asociados.

Artículo 38. La Asamblea de Asociados se reunirá durante el Congreso Nacional Mexicano de Espeleología y, además, cuando sea convocada por la Mesa Directiva. La Mesa Directiva, deberá citar a asamblea extraordinaria cuando para ello fuese requerida por el 50% más uno de los asociados.

Artículo 39. La Asamblea de Asociados deberá reunirse en el domicilio social, salvo fuerza mayor, en el lugar que al efecto señale en la convocatoria respectiva, en la que inclusive se podrá señalar que la asamblea se podrá llevar a cabo mediante medios electrónicos o videoconferencias.

Artículo 40. Las convocatorias para la Asamblea de Asociados deberán ser firmadas por el Presidente, Vicepresidente o por el Secretario de la Mesa Directiva; deberán contener el orden del día y el lugar de la reunión. En el caso de que la asamblea se vaya a realizar por medios electrónicos o videoconferencias, la convocatoria deberá contener la instrucción en la que se indicará que se llevará a cabo por dichos medios. La convocatoria deberá enviarse de manera electrónica a los Asociados cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse y los Asociados deberán confirmar de recibido. Este término podrá acotarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio de la Mesa Directiva. Inclusive, cuando así lo determine la Mesa Directiva, las convocatorias para la Asamblea de Asociados podrán realizarse de manera electrónica vía correo electrónico. Asimismo, se harán dos convocatorias para el mismo día con una diferencia de 30 minutos entre una y otra, si no hubiera un quórum del 50% de los Asociados se esperará a la segunda convocatoria. Después de esto, la reunión se llevará a cabo con el número de asistentes que se encuentren.

Artículo 41. La Asamblea de Asociados podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran a ella todos los asociados.

Artículo 42. Si se remitió de forma física o por medios electrónicos o publicó la convocatoria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41, la Asamblea de Asociados se tendrá por legalmente instalada, cualquiera que sea el número de Asociados que asista.

Artículo 43. Instalada legalmente la Asamblea de Asociados, si por falta de tiempo no pudiera resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 44. La Asamblea de Asociados será presidida por el Presidente o Vicepresidente de la Mesa Directiva, fungirá como Secretario de la misma, el que lo sea de la Mesa Directiva; en defecto de éstos, la Asamblea nombrará al Presidente o Vicepresidente, y éste, al Secretario.

Artículo 45. La Asamblea de Asociados sólo se ocupará de los asuntos contenidos en la orden del día, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los Asociados presentes ya sea de manera física, virtual o a través de medios electrónicos y serán obligatorias para todos los asociados, aun para los ausentes o disidentes. Las votaciones serán económicas, pero podrán ser en cualquier otra forma que la propia Asamblea de Asociados decida. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 46. En la Asamblea de Asociados efectuada durante el Congreso Nacional Mexicano de Espeleología se deberá dar a conocer por lo menos el informe que rindan la Mesa Directiva y el Tesorero de la misma, y en su caso, designar a los nuevos miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 47. De toda reunión de la Asamblea de Asociados, se levantará un acta en la que se hará constar la lista de asistencia, ya sea presencial o de manera virtual, los puntos tratados y las resoluciones tomadas. El acta será avalada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario y se firmará por los asistentes presenciales, certificando la presencia de los asistentes de forma virtual.

PATRIMONIO

Artículo 48. El patrimonio de la Asociación, se constituirá con las aportaciones y cuotas de los Asociados y con los donativos que se otorguen, así como con los bienes que se adquieran por cualquier otro título. Los activos de la Asociación se destinarán, en su totalidad, a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física

alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo si se trate en este último caso de alguna de las personas morales a que se refiere el artículo 70 "B" de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

DISOLUCIÓN

Artículo 49. Cuando por acuerdo de la Asamblea de Asociados o por cualquier otra de las causas previstas por la Ley, tuviere que disolverse la Asociación, el Presidente de la Mesa Directiva actuará como liquidador, o bien aquella persona que sea designada por la Asamblea de Asociados. Si hecha la liquidación quedaren algunos bienes, éstos serán destinados en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

GENERALIDADES

Artículo 50. En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos, la Asociación se registrará por las disposiciones del Código Civil de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. La modificación de los presentes Estatutos se hará en Asamblea de Asociados, donde deben estar el 50% más uno de las agrupaciones y miembros independientes afiliados a la UMAE. En caso de que no existiera quórum en la primera asamblea convocada, se fijará la próxima fecha a realizarse en donde se podrá modificar con la presencia de cualquier número de representantes de las agrupaciones y miembros independientes.